

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-6853 *Notificación de sentencia en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 5/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretario/a judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal/expediente de ejecución número 5/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

El magistrado-juez, don Alfredo Fernández Vázquez.
En Torrelavega, a 23 de enero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el juicio de faltas número 409/2014 - 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a don Emilio Larralde Pérez, don Félix Sánchez Ganza y don Said Ben Slaiman, por una falta de hurto, a la pena de 30 días de multa con cuota de 2 euros diarios a cada uno de ellos, y a que de forma conjunta solidaria, indemnicen a Mercadona con la cantidad de 83,64 euros, y al pago de las costas, si las hubiere.

Notificada la sentencia a todas las partes ha transcurrido el plazo legal para recurrir sin que se haya interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario.

Dispone a su vez el artículo 988 del mismo texto legal, que cuando una sentencia sea firme, con arreglo al citado artículo 141, lo declarará así el juez o tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

SEGUNDO.- Es competente para la ejecución de la sentencia este Juzgado de lo Penal, según lo establecido en el artículo 985 de la LECr, y, conforme dispone el artículo 990 de la misma Ley Procesal, corresponde al juez o tribunal hacer ejecutar la sentencia añadiendo, en su párrafo quinto, que el secretario judicial impulsará el proceso de ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la competencia del juez para hacer cumplir la pena.

PARTE DISPOSITIVA

Para la ejecución de la sentencia en cuanto a la pena impuesta a don Emilio Larralde Pérez, don Félix Sánchez Ganza y don Said Ben Slaiman.

CVE-2015-6853

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Requírase a los penados a fin de que, en el plazo de tres días, abonen la pena de multa impuesta por importe de 30 euros, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, número de cuenta 38890000780005/15, apercibiéndole que de no satisfacerlo voluntariamente, o por la vía de apremio, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal.

En relación con las responsabilidades civiles, requírase a los penados a fin de que en el plazo de tres días procedan de forma solidaria al pago de las indemnizaciones a las que han sido condenados por importe de 83,64 euros, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, número de cuenta 38890000780005/15, en caso contrario, procédase a la investigación patrimonial mediante acceso al punto neutro judicial para acreditar su solvencia y, en su caso, procédase por la vía de apremio contra sus bienes en cuantía suficiente para cubrir dichas sumas, más la presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o, subsidiariamente, con el de reforma.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Said Ben Slaiman, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 8 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2015/6853

CVE-2015-6853